



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Mónica María Gómez Posada.
Demandado	UGPP.
Radicado	2022-317
Auto interlocutorio	1070
Asunto	Resuelve recusación.

A despacho para control de admisión de demanda de la señora Mónica María Gómez Posada en contra de la UGPP, se encuentra que mediante escrito presentado el pasado 26 de julio la apoderada de la demandante, Dra. Carmen Leticia Rave, presenta escrito de recusación contra la suscrita juez aduciendo la causal establecida en el numeral 7 del art. 141 del Código General del Proceso, pues que ella ha presentado varias quejas disciplinarias contra esta juez.

Pues bien, establece la citada norma, art. 141 núm. 7 CGP, como causal de recusación: "7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*"

Por su parte el art. 143 Idem. respecto a la formulación y trámite de la recusación establece: "*La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.*"

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente."

Para el caso, aduce la apoderada como hechos en que funda la recusación, que ella ha formulado varias quejas disciplinarias contra la suscrita juez, sin embargo, no aporta prueba

alguna que dé certeza de la existencia de dichas quejas y que, al menos en alguna de ellas, haya sido vinculada esta juez. Y la suscrita desconoce alguna vinculación formal en relación a las quejas en mención.

Consecuente con lo anterior, se requiere a la apoderada para que en el término máximo de un mes a partir de la notificación de este auto allegue al expediente la prueba que acredite la existencia de la causal de recusación aducida.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 145 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario